

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO JURÍDICO**

**CIRCULAR N° 1204**

**Santiago, 22 de marzo de 1991.**

**PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.**

A fin de lograr el debido cumplimiento de las normas legales aplicables a la afiliación y desafiliación de una Caja de Compensación de Asignación Familiar, - C.C.A.F. – esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

Los Directorios de las C.C.A.F. al pronunciarse sobre las solicitudes de afiliación de las empresas cuyos trabajadores hayan acordado desafiliarse de otra C.C.A.F., deberán verificar previamente que dicho acuerdo se ajuste a lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Ley N° 18.833. Conforme a dichos preceptos, el referido acuerdo debe adoptarse por la mayoría absoluta del total de los trabajadores de cada entidad empleadora o establecimiento, según proceda, y en una asamblea especialmente convocada al efecto, o en asambleas parciales por sectores de ellos o mediante otros procedimientos que determine la Dirección del Trabajo, que aseguren la expresión de la voluntad de los trabajadores, si las características de la entidad empleadora no permiten realizar una sola asamblea.

Para tal efecto, las C.C.A.F. deben exigir que el acta del ministro de fe certifique expresamente el tipo de asamblea a que se convocó y si los trabajadores adoptaron el acuerdo por la mayoría absoluta del total de ellos.

Si los antecedentes acompañados a la solicitud de afiliación no acreditan fehacientemente que la desafiliación a la anterior C.C.A.F. se ajustó a los requisitos establecidos en los artículos 11, 13 y 15 de la Ley N° 18.833, el Directorio deberá exigir que se completen dichos antecedentes en el sentido indicado para poder pronunciarse sobre la afiliación.

Además, se reitera la instrucción impartida mediante Oficio Circular N° 1125, de 1990, referente a que las comunicaciones sobre afiliaciones y desafiliaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de la Ley N° 18.833, deben ser enviadas por carta certificada, acompañadas de una copia de la respectiva acta del ministro de fe, en que conste el acuerdo de los trabajadores en tal sentido, adoptado en los términos señalados.

Ruego a usted dar amplia difusión a estas instrucciones, especialmente entre las empresas afiliadas y las que soliciten afiliarse.

Saluda atentamente a Ud.,

**LUIS A. ORLANDINI MOLINA  
SUPERINTENDENTE**

DISTRIBUCIÓN:

- TODAS LAS C.C.A.F.